

modificada parcialmente por la Orden de 24 de marzo de 2000, hasta el límite máximo autorizado de 480.809.683,50 euros, equivalente a 80.000.000.000 de pesetas, así como a fijar el tipo de interés y las demás condiciones de los Bonos y Obligaciones que en cada momento se pongan en circulación.

Disposición Adicional Segunda. Autorización para fijación de comisiones.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a fijar una comisión anual a favor de las Entidades Financieras en función de su participación en las subastas que se realicen dentro del Programa. La cuantía de dicha comisión no podrá exceder del 0,10% del saldo nominal de Bonos y Obligaciones que le haya sido adjudicado a cada Entidad en las subastas que se lleven a cabo dentro de cada ejercicio presupuestario.

Disposición Final Primera. Autorización para el desarrollo.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto, así como a determinar, en su caso, nuevos importes mínimos de suscripción y negociación de los Bonos y Obligaciones cuando las condiciones del Mercado de Deuda Pública Anotada así lo requiera.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda
en funciones

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de marzo de 2000, por la que se dan normas para acreditar la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

El Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas, incluye, en su artículo 3, la promoción, la organización y homologación de los cursos de capacitación que se han de superar para la obtención del carné y sus convalidaciones.

Para la promoción, organización y homologación de dichos cursos, esta Orden, dentro de las posibilidades de promoción de tales cursos, en virtud del artículo 3 del referido Decreto, regula específicamente los organizados por la Consejería de Salud, así como los que organicen otros Centros oficiales, los de carácter privado y las organizaciones y asociaciones profesionales relativos a plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Asimismo, es necesario desarrollar el procedimiento de convalidación de pruebas, programas y unidades didácticas recogido en el artículo 4.2 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, así como el de convalidación de diplomas acreditativos de superación de cursos de capacitación expedidos con anterioridad a la publicación del citado Decreto, de acuerdo con la Disposición Transitoria primera del mismo.

El Decreto 12/1998, de 27 de enero, por el que se crea la Comisión para el desarrollo y aplicación de la normativa

sobre fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca, designa como Presidente de la misma al Director General de la Producción Agraria y como uno de sus Vocales al Director General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, y encomienda a dicha Comisión, en su artículo 4, apartados 4 y 5, habilitar los mecanismos necesarios para la supervisión de los cursos y de las pruebas de aptitud para la obtención del carné para la utilización de plaguicidas, así como establecer los criterios para la homologación de los Centros docentes y de la convalidación de los programas.

Por todo ello, previo informe de la Subcomisión Técnica de Evaluación y Seguimiento, y conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión,

DISPONGO

Artículo 1. Cursos de capacitación promovidos por la Consejería de Salud.

Se consideran incluidos dentro de los cursos contemplados en el artículo 3.1 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, los cursos promovidos por la Consejería de Salud sobre aplicación y utilización de plaguicidas en sus diferentes modalidades, desarrollados dentro del Programa de Formación encuadrado en los Programas de Fauna y Salud y de Seguridad Química de Plaguicidas y que incluyen los contenidos especificados para el nivel correspondiente en los Anexos III y IV de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de Presidencia, modificada por la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Artículo 2. Cursos de capacitación organizados por otros Centros Docentes oficiales, por los de carácter privado y las organizaciones y asociaciones profesionales.

1. Homologación de los cursos de capacitación:

a) Los Centros Docentes oficiales no pertenecientes a las Consejerías citadas en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, los de carácter privado, así como las organizaciones y asociaciones profesionales, a efectos de su homologación, deberán presentar, preferentemente, en la Consejería de Salud, sin perjuicio de los demás Registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la siguiente documentación:

- Solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, según el modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, a la que se acompañará una memoria, de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo 2 de la presente Orden, para cada curso de diferente nivel.

- Material didáctico, por triplicado, tanto del profesorado como del alumnado.

b) Las solicitudes de homologación seguirán el procedimiento establecido en el artículo 3.2 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre.

c) El profesorado propuesto deberá acreditar poseer la formación y experiencia adecuada sobre plaguicidas ambientales y de uso en la industria alimentaria, en concreto sobre los contenidos incluidos en los Anexos III y IV de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, modificada por la Orden de 5 de enero de 2000.

2. Desarrollo de los cursos:

a) Los citados Centros Docentes, organizaciones y asociaciones profesionales deberán aportar a la Delegación Pro-